

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ – CAUCA**

Inzá, cinco de enero de dos mil veintiuno

Mandamiento de Pago No. 03

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Dr. Luís Eduardo Polanía Unda

Demandada: NANCY ESTHER GUEVARA

Radicado: 193554089001-2020-000-108-0

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado se considera:

Que se han presentado como título materia de recaudo ejecutivo dos (2) pagarés a saber: el primer pagaré No. **021206100006977** de la obligación **725021200120488** por valor de \$ **144.000**, correspondiente a capital suscrito el 19 de febrero de 2019 con vencimiento 5 de octubre de 2020 y el segundo pagaré No. **021206100006978** de la obligación **725021200121648** por valor de \$ **7.999.792**, correspondiente a capital suscrito el 19 de febrero de 2019 con vencimiento 12 de diciembre de 2019, solicitando pago de capital, intereses remuneratorios y moratorios desde la fechas de exigibilidad, hasta el día de cancelación de la obligaciones, incluidas costas y gastos procesales. Documentos suscritos por la señora **NANCY ESTHER GUEVARA**, que reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo en su contra, pues constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; donde bien se advierte endosos de Finagro a la entidad crediticia y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio de la ejecutada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE INZÁ - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de la señora **NANCY ESTHER GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.455.097**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. **021206100006977** la suma de ciento cuarenta y cuatro mil pesos (144.000) por capital insoluto.

- Por intereses remuneratorios doce mil doscientos veintisiete pesos (\$12.227) causados desde el 14 de diciembre del 2019 hasta el 5 de octubre del 2020.
- Por intereses moratorios sobre el saldo de capital a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre del 2020 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

B.- Pagaré No. **021206100006978** la suma de siete millones novecientos noventa y nueve mil setecientos noventa y dos pesos (7.999.792) por concepto de capital insoluto.

- Por intereses remuneratorios un millón doscientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos (\$1.274.233), causados desde el 12 de abril del 2019 al 12 de diciembre del 2019.
- Por intereses moratorios sobre el saldo de capital a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de diciembre del 2019 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

C.- Por las costas y gastos procesales a la parte demandada.

Continuación mandamiento de pago No. 03 fechado 5 de enero de 2021, demandante Banco Agrario de Colombia S.A., demandada NANCY ESTHER GUEVARA, radicado 19355408900120200001080.

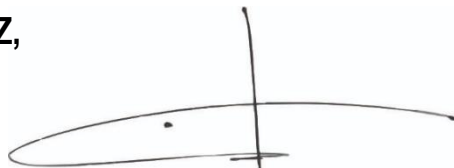
SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada **NANCY ESTHER GUEVARA**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal, para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

(art. 430). Córrese traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar en este asunto al abogado Luís Eduardo Polanía Unda, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping horizontal stroke with a vertical line intersecting it near the center, and a small dot above the intersection.

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ – CAUCA**

Inzá, cinco de enero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado judicial: Dr. Luís Eduardo Polanía Unda
Demandada: NANCY ESTHER GUEVARA
Radicado: 193554089001-2020-000-108-0

Simultáneamente con la demanda ejecutiva ha presentado en escrito separado el apoderado de la parte actora, Doctor Luís Eduardo Polanía Unda, solicitud de medida cautelar contra de la demandada, petición que cumple los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado la señora **NANCY ESTHER GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.455.097**, en cuentas corrientes, ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá (Cauca), limitando la cuantía máxima hasta CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000). Oficiése de conformidad para ante el señor Gerente de la entidad crediticia, haciéndole las previsiones de que trata el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA